
INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMNISTRADA EN LA TABLA DE TALLAS MÍNIMAS - V. 20201028 -

Para una correcta interpretación de la información recogida en la tabla de tallas mínimas biológicas y comerciales, se describen a continuación el significado de cada uno de los conceptos utilizados:

Nombres Comerciales: Se indica en minúscula la denominación comercial oficial admitida para todo el territorio nacional, y en verde el nombre comercial reconocido en Andalucía en los casos en que difiera del primero, según lo recogido en la resolución anual de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España. Cuando la normativa se refiera a la especie con otra denominación, ésta se indica entre paréntesis.

Nombres Científicos: Se indica la denominación científica actualmente válida, y entre paréntesis, en su caso, los sinónimos más usuales que constan en la normativa de aplicación.

Código FAO: o código 3-alfa FAO, código asignado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a cada especie, género o familia, en su caso.

Tallas biológicas y comerciales. Se indican las tallas mínimas biológicas separadas por caladero, mediterráneo y atlántico, así como las tallas mínimas de comercialización, que recogen las distintas normativas de aplicación para las diferentes especies.

Además de las tallas biológicas establecidas para los caladeros mediterráneo y atlántico, se indican de forma complementaria y entre paréntesis las **iniciales del ámbito de aplicación de la talla mínima** regulada, siendo posible los siguientes casos:

Letra C: Normativa de ámbito comunitario, en la que la talla mínima es aplicable a los productos pesqueros procedentes de aguas de los Estados miembros de la Unión Europea.

Letra N: Normativa de ámbito estatal, en la que la talla mínima es aplicable a los productos pesqueros procedentes de aguas del caladero nacional.

Letra A: Normativa de ámbito autonómico, en la que la talla mínima es aplicable a los productos pesqueros procedentes de las aguas interiores andaluzas, y a los procedentes del marisqueo ejercido en el caladero andaluz. Las aguas interiores son las contenidas por dentro de las líneas de base rectas trazadas para la delimitación del mar territorial.

Para identificar de forma rápida el ámbito de aplicación para cada una de las tallas mínimas reguladas, las letras correspondientes a cada caladero se han dispuesto en diferentes colores: **azul**, en caso de que su ámbito de aplicación sean las **aguas comunitarias**, **rojo**, en caso de que sean las aguas del **caladero nacional**, y **verde**, en caso de que sean las aguas interiores andaluzas o productos procedentes del marisqueo ejercido en el **caladero andaluz**.



Junto a cada talla biológica aparecen uno o varios **superíndices** que informan de las normas concretas donde se encuentran reguladas las tallas mínimas para esa especie. Al final de las tablas de tallas mínimas aparece la relación completa de la normativa de aplicación para las diferentes especies reguladas.

En determinados casos se incluyen una o varias **notas** que hacen referencia a algunas condiciones particulares establecidas en las normas, y que son necesarias tener en cuenta para su correcta aplicación.

Para ilustrar la forma correcta de **medición de los peces, moluscos y crustáceos**, se han incluido algunos ejemplos de como se deben de realizar dichas mediciones según la normativa de aplicación (ver dibujos explicativos).

Por último, con la intención de facilitar el uso de la tabla, se han separado las diferentes especies en tres **grupos**:

Peces (color naranja)

Moluscos (color amarillo)

Resto de invertebrados (color azul claro). Incluye a los crustáceos, cnidarios y equinodermos.

